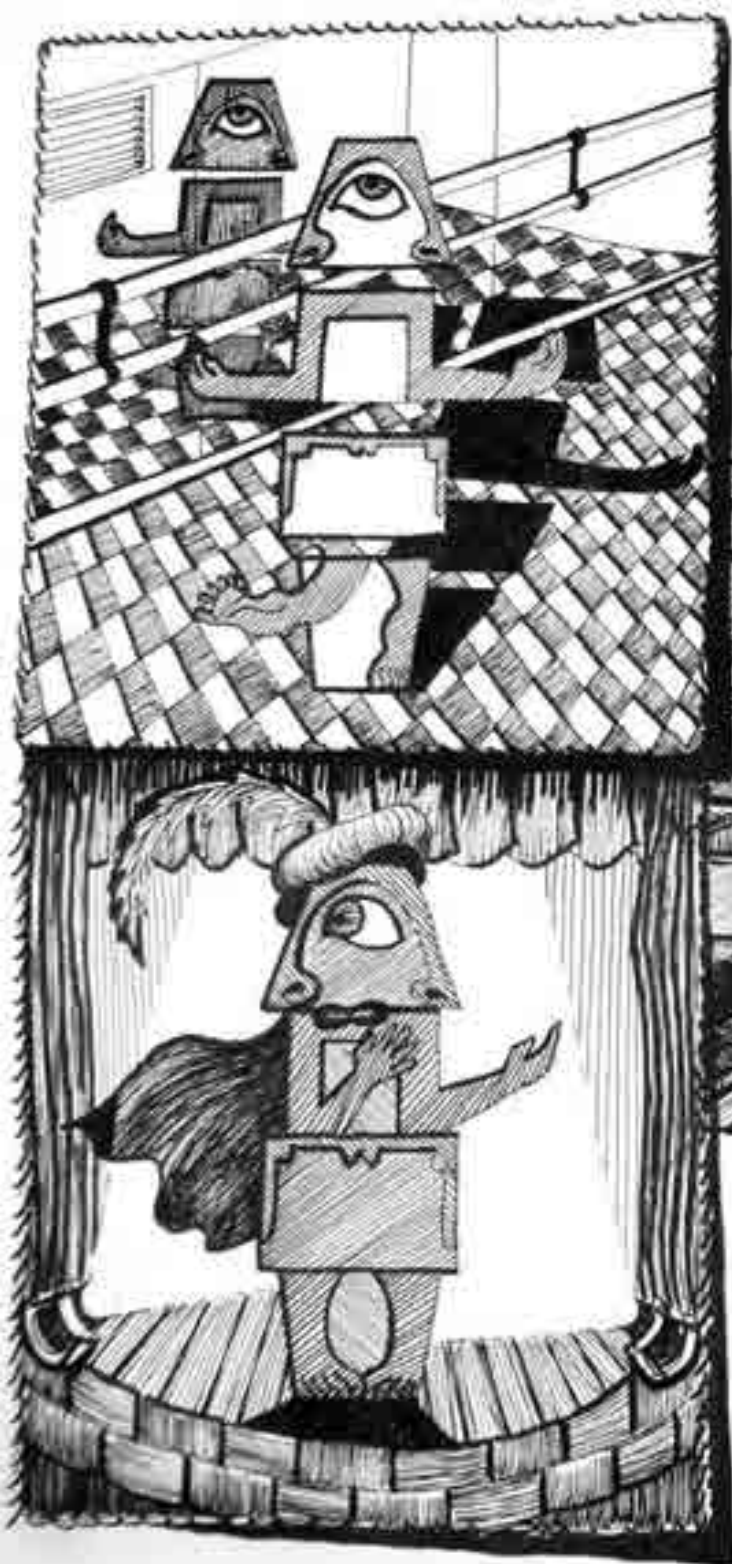
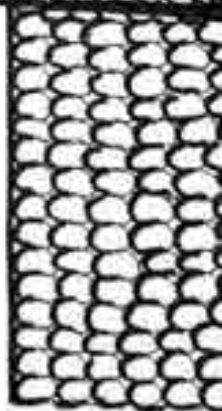
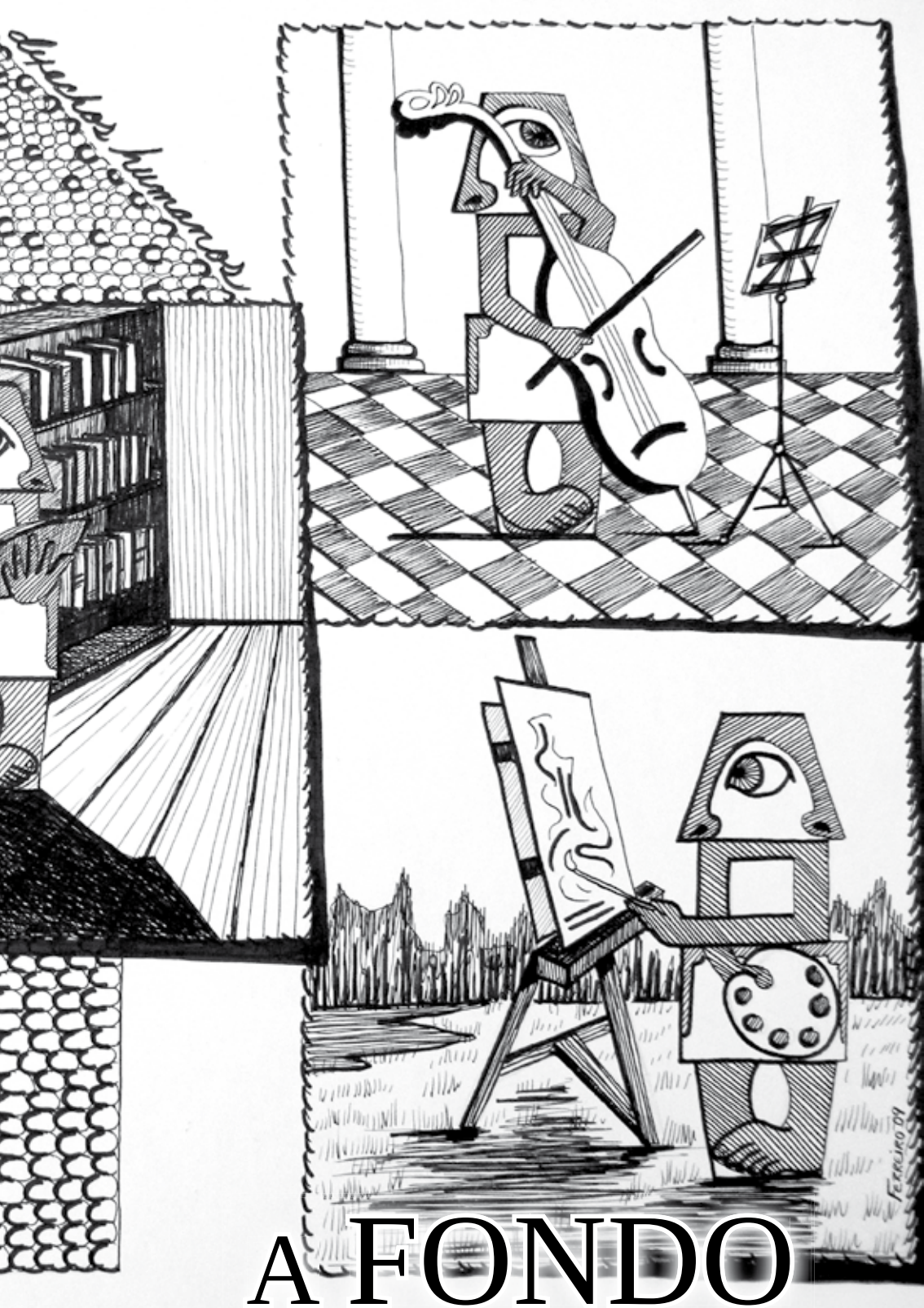




Artículo 27 de los





A FONDO

Graciela Ferreiro Robles • tinta • 43 x 28 cm.

ESTADO—FUERZA— PODER Y DERECHOS HUMANOS

12

Virgilio Ruiz Rodríguez

Resumen:

El hombre –lo más maravilloso del Universo, pero al mismo tiempo lo más frágil que existe– sería la caña de que habla Pascal, pero caña pensante. Este ser humano ambivalente ha de vivir en sociedad expuesto a todos los vaivenes de la vida, causados por sus propias limitaciones, con mayor o menor trascendencia para su existencia. Existencia marcada por un cúmulo de relaciones entre las que, a nivel socio-político, sobresale la de ser ciudadano frente al Estado, ser gobernado frente al gobernante. Situación en la que muchas veces se encuentra desvalido e indefenso y, por lo mismo, busca protección; ante lo cual, sin embargo, lo que encuentra es fuerza con violencia, abuso de poder y un Estado carente de autoridad para hacer valer aquello que es tan suyo: los derechos humanos.

Palabras clave: hombre, dignidad, derechos humanos, fuerza, poder y Estado.

Abstract:

Human being, the most marvelous thing in the universe which at the same time is the most fragile that exists: this would be the reed which Pascal talks about, the thinking reed. This ambivalent human being must live in a society exposed to all the fluctuations and vicissitudes of life, those that are caused by human limitations, and that have greater or less relevance to its existence. This is an existence branded by an accumulation of relations that -at a socio-political level- go beyond being a citizen of the State, and also being ruled by the ruling. This is a situation in which many times human being finds itself impotent and defenseless: while at the same time seeks protection, but only find strength with violence, abuse of power and a State unable to validate and guarantee what belongs to it: human rights.

Key words: human being, dignity, human rights, strength, power and State.

Introducción

Sólo en el Estado el hombre tiene una existencia racional; fuera del Estado, sólo podremos encontrar a un dios o a una bestia, escribe Aristóteles (1997: 1253), pues el hombre es sociable por naturaleza. Para John Locke “sólo en la sociedad civil o política existen las condiciones para la observancia de las leyes naturales, que son las leyes de la razón (2003: 60)”. De manera contraria a esta idea, en algún momento, el Estado fue considerado como un mal necesario; sin embargo, pese a ello, es una institución que forma parte integral de la historia del pensamiento político occidental y de la vida del hombre en la Tierra.

De lo anterior, hay una razón fundamental: el hombre, por el cual y para el cual existe el Estado. Por eso, hemos de hacer todo lo posible para que se cumpla este postulado: el Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado. Afirmación que trae consigo una amplia gama de tareas relacionadas, como es evidente, con el hombre. Una de ellas –y que de alguna manera comprende a las demás– es garantizar y proteger los derechos humanos. Objetivo que se logrará cuando el Estado, a través de sus autoridades, aplique el derecho y lo haga cumplir, usando en forma adecuada el poder, del cual es el depositario por excelencia.

Además, cuando el ejercicio del poder no sea suficiente, el Estado podrá –si la situación lo amerita– hacer uso de la fuerza, procurando siempre no lastimar la integridad de sus ciudadanos ni violentar ninguno de sus derechos; es decir, una fuerza controlada con el fin de establecer la

paz, el orden, la seguridad y, con ello, garantizar la protección de dichos derechos.

En el desarrollo de este trabajo veremos cómo se conjuntan todos estos factores, de tal manera que se logre el objetivo propuesto de servir al hombre desde este ángulo: los derechos humanos, que son uno lo mismo con él.

Términos a manera de aclaración

15

Quien dice autoridad dice poder. En este contexto es un equívoco definir al Estado por el poder material. J. Dabin escribe:

El Estado es, esencialmente, sociedad en vista del bien público y el poder sólo viene a continuación, a título de adyuvante. Siguiendo el mismo razonamiento, no se puede aceptar la fórmula equívoca, según la cual los gobernantes serían los detentadores de la mayor fuerza del Estado. No se niega la posibilidad de que los más fuertes lleguen al poder, sobre todo, si por fuerza se entiende tanto la material, como la económica, la del número, y también la fuerza moral. Pero si nos colocamos en el punto de vista de los principios, no es la fuerza la que constituye el poder, o la que justifica a alguien para mandar (2003: 65).

Estado-fuerza-poder y derechos humanos

El *poder* es cuestión de derecho, que encuentra su razón de ser en la institución política misma, y cuya utilización por sus detentadores no será legítima si no es ejercida en la línea de la institución y de acuerdo con lo que el derecho exige. De lo contrario, se puede caer en el extremo de la licencia, por la cual el poder tiende a corromper; y el poder absoluto corrompe absolutamente.

La *fuerza* tampoco tiene su límite en el poder. La fuerza es espíritu. Toda fuerza es, en último extremo, dice G. Radbruch (2007: 155-156), fuerza sobre las almas. Toda fuerza descansa en la aceptación, voluntaria o involun-

taria, de los sometidos a ella. Esto es así porque la fuerza sin poder se convertiría en brutalidad.

En consecuencia, es imposible tratar el poder –aun cuando de ordinario esté dotado de bienes materiales– como una cosa sujeta a apropiación. El poder no es, escribe Dabin, “una *res nullius* de la que se pueda uno apoderar. El poder es una función que supone un título de competencia. De otra manera, se cae en las doctrinas de la fuerza, que suprimen el problema de la legitimidad y reconocen por legítimo, en materia de poder, el derecho del más fuerte, del más atrevido, del más hábil (2003: 262)”.

De allí se desprende una diferencia entre los dos fenómenos, entre fuerza y poder: mientras el uso de la fuerza tiene como objetivo el dominio sobre personas o bienes y se caracteriza por la imposición de un punto de vista o actitud a otros, el poder es el derecho a exigir esa actitud o la coincidencia en ese punto de vista. Es en este sentido que la fuerza sin poder se convertiría en brutalidad. Por ello Rousseau tenía mucha razón al escribir que “el más fuerte no lo es siempre demasiado para ser constantemente amo o señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber” (2001: 44). Con ello, señala N. Bobbio (2003: 262), se realiza el cambio de una relación de mera fuerza en una relación jurídica. Convergamos, pues, escribe Rousseau, que la fuerza no hace al derecho y que no estamos obligados a obedecer más que a los poderes legítimos (2001: 45).

La teoría de la fuerza sostiene lo contrario, según G. Radbruch (2007: 155): el derecho vale o está vigente en tanto que, ordenado por una fuerza, lo hace cumplir. Sin embargo, puntualiza Radbruch, si el derecho vale sólo por razón de la fuerza que hay tras él, dejaría de valer en la medida que esta fuerza fracasara. Ramón Soriano ve en otra forma la relación entre fuerza y derecho:

Son complementarios. Este tema es por supuesto uno de los de mayor interés y dificultad para la filosofía del derecho. Porque se trata de conocer cuáles son los fundamentos de legitimidad para el ejercicio de la fuerza en el contexto del Estado democrático. Se supone que sólo el poder público constituido en el seno del Estado democrático está legitimado para el ejercicio de la fuerza; esto es, para ejercer la coacción jurídica, pues la fuerza es reglamentada y ejercida conforme a las reglas preestablecidas por el Estado (1997: 350).

Es evidente que el derecho necesita la cooperación de la fuerza para hacerse respetar y para que sus destinatarios lo cumplan; la fuerza le da eficacia al derecho. La fuerza, a su vez, necesita al derecho para encauzarse por las vías de la racionalidad y no de la brutalidad; es decir, la fuerza se racionaliza con el derecho, pues éste representa siempre la realización de un punto de vista de la justicia y hacia ella debe ser orientada la fuerza también. Ambos elementos necesitan de la autoridad para legitimarse, puesto que la autoridad es la instancia indicada para ejercer el poder y para aplicar el derecho.

Poderes legítimos que en la estructura del Estado no constituyen otra cosa que el poder político, poder supremo, al que todos los demás aparecen subordinados; que para gobernar al grupo humano, a su vez, debe crear un orden no sólo material sino jurídico, a través de la autoridad y la fuerza, que deben combinarse sabia y acertadamente entre sí para constituir un verdadero poder de derecho. Es evidente que en una sana vida política, sostiene González Uribe:

El elemento fuerza debe subordinarse siempre, tanto en el orden de la intención como en el de la ejecución, al elemento cualitativo y valioso de la autoridad. Pero en la práctica, quedará siempre a la prudencia y buen juicio del gobernante determinar cuándo ha de usar más de la una que de la otra. Seguirá siendo verdad, sin embargo, que para que haya un genuino poder de derecho, es preciso que prevalezca, de manera evidente e inconfundible, el elemento autoridad sobre el de la fuerza (1987: 363).

Más aún, en el ejercicio de la autoridad sólo ha de justificarse el uso de la fuerza cuando no haya posibilidad de hacer cumplir la ley por vías como el diálogo, la persuasión o la advertencia. Ante esta situación, la postura debe ser muy clara: hay que usar la fuerza en apego total a los derechos humanos. En todo caso, esto es lo que le da legitimidad. Insistir en este punto es vital porque, de acuerdo con José María Ruiz Soroa (*El País*, 2011), la fuerza no es un argumento aceptable en democracia, salvo cuando la utiliza la autoridad legítima. De ahí el refrán popular: tanta libertad como sea posible, tanta fuerza como sea necesario.

Ahora bien, qué relación se da entre autoridad y poder. Por principio, es muy estrecha, ya que el poder es ejercido por la autoridad, pero al mismo tiempo es necesario no confundirlos; son dos realidades distintas, pero complementarias. Por ello sostenemos con J. Maritain (1984: 148-149) que *poder* es la fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otros. *Autoridad*, en cambio, es el derecho a dirigir y mandar, a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder, pero el poder sin autoridad es tiranía. Puesto que la autoridad significa *posesión del derecho*, ha de ser obedecida por razón de conciencia, es decir, de la manera en que obedecen los hombres libres, y por la salud del bien común. Por la misma razón, diremos: no existe la autoridad allí donde no hay justicia. La autoridad injusta no es autoridad, como la ley injusta tampoco es ley.

Al hacer hincapié en lo anterior, Preciado Hernández sostiene:

[...] toda autoridad en la vida social, demanda completarse de un poder, sin el cual ella se arriesga a ser vana e ineficaz entre los hombres. Todo poder que no es la expresión de una autoridad es inicuo. Prácticamente es normal que la autoridad implique el poder y que el poder implique la

autoridad. Esto goza de tal trascendencia que separar el poder y la autoridad es lo mismo que separar la fuerza y la justicia (1977: 208).

Para reforzar esta última idea, son muy importantes y significativas las palabras que Pascal dejó en sus *Pensamientos* sobre la justicia fuerte y la fuerza justa:

Es justo que lo que es justo sea seguido; es necesario que lo que es más fuerte sea seguido. La justicia sin la fuerza es impotente, la fuerza sin la justicia es tiránica [...] La justicia sin fuerza es contradicha, porque siempre hay malvados. La fuerza sin la justicia es acusada. Hay que poner juntas la fuerza y la justicia y para eso hay que hacer que lo justo sea fuerte o que lo que es fuerte sea justo (Peces-Barba, 2004: 79).

Pero cuando la autoridad pública, rebasando su competencia, oprime a los ciudadanos, sostiene la doctrina social cristiana (1986), éstos no deben rehuir las exigencias objetivas del bien común; les es lícito, sin embargo, defender sus derechos y los de sus conciudadanos contra el abuso de la autoridad, guardando los límites que señala la ley natural. J. Locke escribe:

[...] el abusar de la autoridad que se tiene, no está mejor en un alto funcionario que en uno de pequeña categoría: no resulta más justificable en un rey que en un guardia de policía. Al contrario, es mucho más grave en el primero, porque, al confiársele una misión más importante, se supone que, debido a su educación superior y a sus consejeros, sabrá mejor lo que hace y tendrá menos motivos de hacerlo, ya que se encuentra muy aventajado sobre el resto de sus hermanos (2003: 192).

Precisamente, la organización de derechos humanos Amnistía Internacional (AI) ha denunciado, durante la presentación de su informe anual 2012, el “uso excesivo de la fuerza” por parte de las autoridades contra las manifestaciones del 15-M, sobre todo entre mayo y agosto de 2011. Respecto a ello, “el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha advertido que se debe respetar la libertad

de expresión incluso cuando su uso resulta molesto para las autoridades, siempre que sea de forma pacífica”. Por medio de su representante en Madrid, Esteban Beltrán, Al señala que “los Estados tienen derecho a perseguir las conductas violentas en las manifestaciones”, pero no deben poner “restricciones a las manifestaciones pacíficas”.

Con relación a estos acontecimientos, son apropiadas las palabras de J. Dabin:

Lo que es correcto decir es, que para estar en aptitud de gobernar de manera efectiva y de imponer su voluntad, el poder debe estar acompañado por la fuerza, la fuerza material. Porque si la fuerza no es la justificación ni la realidad del poder, que es de esencia espiritual, es por lo menos su auxiliar indispensable (2003: 65-66).

Respecto a lo anterior, Hernando Orozco Losada opina:

Cabe aclarar que en el uso clásico y teórico se distingue poder y violencia por la voluntariedad que se impone sobre otro, bien sea como castigo o amenaza de castigo. De esta manera la violencia también puede ser un rasgo del poder político y de gobierno, mas no el principal, un recurso del poder y por ello el Estado debe asegurar el monopolio legítimo de la violencia.

En todo caso, habrá que insistir en que la fuerza que se emplee, cuando es forzoso echar mano de ella, habrá de ser una fuerza controlada y no violenta, porque la fuerza requiere inteligencia, adiestramiento, control, reflexión y estar supeditada a fines ajenos a su propio desarrollo; por lo tanto, su ejecución es pensada, reflexionada, ponderada; nunca es espontánea. La violencia no cuenta con ninguna de estas notas de las cuales es poseedora la fuerza, e incluso no siempre será justificada aunque venga de parte del Estado.

Al respecto, es muy expresivo el modo como N. Brieskorn define la violencia: la acción que se ejerce sobre

otro, con el empleo de las fuerzas físicas, para eliminar una resistencia que se da de hecho o que se aguarda con toda certeza. Cuando la violencia es extrema, se hablará de la *vis absoluta* (fuerza absoluta), cuyo fin es anular por completo la voluntad de los otros. Por esta razón, es necesario y prioritario poner todos los medios para no llegar a la violencia. Dabin escribe:

Donde reina la violencia, reina la inseguridad, la miseria y la barbarie. Por consiguiente, hace falta, por encima de los individuos y de los grupos prestos a combatir, una institución de fuerza pública, –que puede ser la policía– que proscriba la violencia en todas sus formas, y una institución de justicia que colme las diferencias y diga el derecho (2003: 40).

Hemos dicho líneas arriba que el poder es para servir; de igual manera sostenemos que la fuerza pública no debe estar más que al servicio de aquellos que estén capacitados para dar órdenes, sin que pueda portarse como organismo independiente o ponerse en lugar del gobierno. Por lo tanto, señala J. Dabin:

El papel del militar, soldado o policía, se reduce a servir a la población. Actitud que se refuerza con la aceptación y convicción de que a los detentadores del poder político corresponde la facultad de mandar, no a los técnicos del instrumento militar, quienes tienen sólo el deber de obedecer.

El planteamiento anterior no es negación de que el poder civil y el poder militar pudieran encontrarse reunidos en unas solas manos, ya sea de un civil o de un militar; en cuyo caso, necesariamente, lo político, aun ejercitado por un militar, prevalecerá sobre lo militar: significa tan sólo que las atribuciones son distintas y que, en la hipótesis de que se compartan, el personal militar estará siempre sometido al personal político (2003: 67-68).

En estrecha relación con lo escrito por J. Dabin, en nuestra situación actual surgen preguntas como: ¿Qué es lo que ha sucedido en las fuerzas armadas? ¿Cómo lo pode-

mos evaluar en su actuar? Más aún, son caso aparte y, por lo mismo, merecen un juicio estricto y severo aquellos que han establecido nexos con la violencia organizada.

Poder y fuerza en el Estado

El *Diccionario de la Real Academia* contempla varias acepciones del vocablo 'fuerza' (física, viva, política, armada, motriz, aérea, militar, bruta, mayor), pero el que interesa en el presente contexto es la que se refiere al "uso de la violencia para obligar".

Las formas en que el Estado actúa, o a través de las cuales hace sentir su presencia, ha dado lugar o motivo para que, al tratar de entender lo que es, se matice un aspecto u otro. Por esta razón Max Weber escribió:

Desde la sociología cabe definir a esa entidad política llamada Estado, en relación a un medio determinado que él posee, como toda entidad política: la violencia. Aunque lógicamente, la violencia no es el medio normal y tampoco el único de que se vale el Estado, sí podemos decir que es su medio específico. Hoy en día la relación del Estado con la violencia está de tal manera vinculada, que debemos señalar que el Estado como comunidad humana reclama para sí el monopolio de la legítima violencia física (1997: 7-8).

En forma parecida, N. Maquiavelo, en el capítulo XVIII de *El Príncipe*, al describir las cualidades que debe poseer quien tiene en sus manos el destino de un Estado, dice que "ha de combinar las propiedades del león y del zorro, es decir, la fuerza y la astucia; dos características que no tienen nada que ver con el fin del bien común, sino que se refieren exclusivamente al objetivo inmediato de conservar el poder" (1998:123-126).

Respecto a esas opiniones tenemos que decir que la justificación del Estado no se encuentra ni en la fuerza ni en la violencia; por eso, con toda razón, H. Heller señala

que “jamás podrá consistir la justificación del Estado, en armonizar, a toda costa, el derecho con la fuerza. Pues todo poder estatal debe su conservación y formación a la voluntad humana, demasiado humana” (1987: 246). Por lo anterior, no cabe identificar al derecho con la fuerza ni hablar del derecho de la fuerza. Del Vecchio observa: “Quienes hablan del derecho de la fuerza lo que pretenden es negar lisa y llanamente que exista el derecho” (1960: 108). Hay que decir, frente a esto, que son de naturaleza diversa e irreductibles. La fuerza material no se convierte en derecho, sino que, en el mejor de los casos, se legitima o justifica poniéndose al servicio del derecho. Y éste jamás constituye una fuerza física o material, sino un poder moral o, si se prefiere esta expresión, una fuerza inmaterial. Es en este sentido como se habla de la fuerza del derecho. Habrá que insistir en que el criterio jurídico no puede identificarse con la posibilidad física del obrar, o sea, con la fuerza que como condición de todo fenómeno se encuentra en cualquier acción. El derecho de la fuerza o del más fuerte es una expresión que carece de sentido, que a veces es usada irónicamente sólo para afirmar la inexistencia del derecho. Sin embargo, escribe Roscoe Pound:

Si se ve la situación de manera distinta, se piensa en el derecho como una forma altamente especializada de control social en una sociedad organizada y políticamente desarrollada; un control social mediante la sistemática y ordenada aplicación de la fuerza de una sociedad como ésta (Pompeu y Moreso, 2000: 303).

El mismo autor señala:

Después de hacernos varias preguntas sobre cuál es la tarea del derecho; cuál es la finalidad de este régimen que es aplicado por medio de una técnica de autoridad a la luz de ideales de autoridad; para qué sirve toda esa maquinaria; la respuesta va a ser siempre la misma: sea lo que fuere, el derecho es una forma especializada de la finalidad del control social (2000: 304).

Johannes Messner ve de manera diferente lo que implica este binomio: derecho y fuerza para el Estado:

El Estado necesita fuerza en el sentido de poder físico; es el poder necesario para garantizar el derecho. Además necesita también fuerza en el sentido de poder físico para defenderse frente a los ataques exteriores. Por ello, –entre otras cosas– el Estado es la fuerza acumulada del espíritu para reprimir en la sociedad las fuerzas contrarias al bien común y al derecho (1969: 296).

La fuerza es un bien alto e insustituible del bien común estatal. Sin embargo, apunta el mismo autor, de hecho la fuerza política ‘ordenada’ actúa siempre de forma parcialmente opuesta al orden y contraria a su sentido, ya que la ejercen hombres siempre inclinados a utilizarla en su propio interés o en el de sus grupos y a dejarse guiar, en su adquisición y uso, por el impulso de poder (1969: 296). Al contrario, el ejercicio del poder depende, señala Jaime Malamud Goti, de los valores y creencias de la comunidad, en la medida en que estos valores y creencias alientan, aceptan o rechazan el ejercicio mismo del poder (2004: 234).

El hombre y el uso de la fuerza violenta

Hemos dicho que la razón fundamental de la existencia del Estado es el hombre. El Estado como tal es una institución, y la institución es originada por el hombre, en su estructura y funcionamiento. Entonces, debemos comenzar –para que estos elementos: poder, fuerza y Estado, sobre los cuales estamos reflexionando, marchen bien y cumplan con su objetivo, que es la garantía de los derechos humanos– por el hombre mismo en el entendido de que el otro, los demás seres humanos, son iguales y diferentes al mismo tiempo; y que cuando se resalta más aquello que nos distancia que lo que nos acerca, es decir, más lo que nos diferencia que lo que nos iguala,

es cuando empiezan los problemas; fenómeno social del cual debemos estar muy conscientes y tener siempre presente que, para tratarnos como iguales, lo primero es saber reconocer las diferencias.

Por desgracia se nos olvida, o tratamos de ignorar, que la igualdad esencial radica en lo que somos y no en aquello que se adquiere con el tiempo, como es el progreso, desarrollo y crecimiento en lo físico, en lo intelectual, en lo económico; y que es –con tristeza lo digo– para muchos, fuente de poder y de donde deriva la fuerza, para tratar de imponernos a los demás, no con razones y argumentos, sino incluso haciendo violencia sobre ellos. Cuando por el contrario, habría que canalizar tanto lo físico como el saber y el poseer, para el servicio y ayuda de los que carecen de él.

J. J. Rousseau, al meditar en torno al origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres, escribió:

Los ricos y poderosos, apenas conocieron el placer de dominar, hicieron de su fuerza una serie de derecho al bien de otro, equivalente al derecho de propiedad, a la igualdad rota, siguió un espantoso desorden. Entre el derecho del más fuerte y el derecho del primer ocupante, se suscitaba un conflicto perpetuo que sólo terminaba con combates y muertes. La sociedad nacida de la violencia y el engaño dio lugar al más horrible estado de guerra (2008: 113).

En la misma línea, pero desde otro ángulo, G. Reale señala que “desde el comienzo de los tiempos emerge la figura bíblica de Caín, quien encarna la fuerza transformada en violencia, al asesinar a su hermano” (2000: 117). Y Platón, en el “Gorgias”, presenta de manera casi perfecta al teórico de la violencia en el personaje de Calicles:

[...] tratar de poseer más que los otros es declarado injusto y feo por ley y, a esto, ellos llaman cometer una injust-

ticia. Pero me parece que la misma naturaleza muestra lo siguiente: que es justo que quien es mejor tenga más que quien es peor; y quien es más poderoso tenga más que quien es menos poderoso. Y ella, (la naturaleza) nos demuestra que lo justo se juzga de este modo: el más fuerte domina al más débil y tiene más que él (1979: 483e).

Historia que se repite con el paso de los tiempos y en el transcurso de las generaciones, hasta el día de hoy; ya que la desigualdad es una nota que acompañará al hombre a lo largo de su estancia en la tierra, pues va al parejo con la misma naturaleza humana. Se convierte en algo negativo cuando, so pretexto de ella, el mismo hombre se impone a los otros haciendo uso de la fuerza, para lo cual se vale de la violencia física o moral que es un fenómeno de hecho.

La política y el poder

En general, al tratar de definir la política, es común la tendencia a asociarla con el poder debido a que, desde la Antigüedad, se le ha visto vinculada a las diversas formas de poder del hombre; es por esto que el propio término ‘política’, opina N. Bobbio, “se emplea para designar la esfera de acciones que se refieren de manera directa o indirecta a la conquista, distribución y ejercicio del poder último, es decir, supremo o soberano, sobre una comunidad de individuos en un territorio” (2003: 222).

El mismo autor citado distingue tres especies de poder:

El económico, el ideológico y el político. El primero es el que se sirve de la posesión de ciertos bienes, necesarios para influir sobre quien no los posee; teniendo en cuenta que en la posesión de los medios de producción reside una enorme fuente de poder para quienes los poseen frente a los que no. El poder ideológico, por su parte, se basa en la influencia que las ideas formuladas de cierta manera, emitidas en ciertas circunstancias por una persona revestida con cierta autoridad, y difundidas me-

dian­te ciertos procedimientos, poseen sobre la conducta de ciertos grupos sociales. El poder político, por último, se basa en la posesión de los instrumentos a través de los cuales se ejercita la fuerza física: las armas de cualquier especie o grado. Se trata del poder coactivo en el sentido más restringido del término.

En cuanto poder cuyo medio específico es la fuerza, que constituye el medio con diferencia más eficaz para condicionar los comportamientos, el poder político es en toda sociedad de desiguales el poder supremo, es decir, el poder al que todos los demás aparecen, de alguna forma, subordinados [...] sólo el empleo de la fuerza física sirve, aunque sólo sea en casos extremos, para impedir la insubordinación o la desobediencia de los sometidos, como se ha demostrado a través de la historia. De igual manera, en muchas ocasiones, se ha considerado que el instrumento decisivo para imponer la propia voluntad es el uso de la fuerza (2003: 178-179).

El poder, dice M. Walzer en forma irónica:

No es esa clase de bien en el cual podamos deleitarnos, o admirar en privado, como el avaro su dinero. El poder debe ser ejercido para ser disfrutado, y al ejercerlo, el resto de nosotros es dirigido, vigilado, manipulado, ayudado o lastimado. Por esta razón, el poder debe ser poseído por quienes sepan usarlo, o al menos controlado, por quienes experimentan sus efectos de la manera más inmediata (2001: 294).

El poder es la oportunidad que tiene quien lo detenta de servir a los demás; en cambio, la fuerza es la forma que tiene quien abusa del poder para obligar a los otros a servirle, mediante la violencia física o moral. Por lo cual, apunta el mismo autor:

Así como hay cosas que, al menos en principio, el dinero no puede comprar, así también hay cosas que los representantes de la soberanía, los funcionarios estatales no pueden hacer. O mejor, al hacerlas ejercen no el poder político estrictamente hablando sino la mera fuerza: actúan impunemente, sin autoridad. No buscando el bien de los demás, sino porque sabe [el político] que el puesto que tiene, es la oportunidad de su vida, busca su provecho y su interés personal (2001: 292).

Además de la fuerza física, señala Paulette Dieterlen, “hay que decir que el Estado tiene potestad para cambiar la voluntad de las personas recurriendo también a otros medios” (1996: 132). Más adelante indica que “el ejercicio del poder transformado en fuerza, supone en el que lo detenta [los representantes del Estado, los políticos] la habilidad, recurriendo a la amenaza, al castigo o a la fuerza física, para que otro haga lo que en principio no quería hacer” (1996: 134). Es decir, quien detenta el poder, que en este caso, lo hemos dicho, es el Estado o sus representantes, actúa para lograr lo que quiere, haciendo uso de la violencia; ya no del poder como tal.

Los derechos humanos y el Estado

Los funcionarios del gobierno o del Estado no pueden violar las nociones compartidas de culpa e inocencia, corromper el sistema de la justicia penal, convertir el castigo en un medio de represión política ni emplear castigos crueles e inhumanos. De igual manera, no pueden apoderarse de la persona de sus súbditos como de un objeto ni forzar sus servicios, encarcelarlos o matarlos, debido a la grandeza de la cual es poseedora la persona, fundada en su dignidad. Dignidad que a Kant le llevó a escribir: “Todos los seres racionales están sujetos a la ley de que cada uno de ellos debe tratarse a sí mismo y tratar a todos los demás, nunca como simple medio, sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo” (1998: 47). Tan convencido estaba de esto que formuló el imperativo práctico-antropológico como sigue: “Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin en sí al mismo tiempo y nunca solamente como medio” (1998: 44-45).

La importancia que le da Kant a la dignidad humana, escribe Sandel, hace entender las ideas actuales acerca de

los derechos universales al sostener: “todas las personas son dignas de respeto, no porque seamos nuestros propios dueños, sino porque somos seres racionales, capaces de razonar; somos además seres autónomos, capaces de actuar y elegir libremente” (2011: 123). Relacionado con ello, encontramos que también R. Dworkin escribe con contundencia: “Debemos decir que el derecho humano fundamental es el derecho a ser tratado con una determinada *actitud*, una actitud que exprese el reconocimiento de que toda persona es un ser humano cuya dignidad importa” (2007: 53).

Por su parte, Pío XII expresa lo siguiente:

Ninguna razón de Estado, ningún pretexto de beneficio colectivo puede justificar el desprecio de la dignidad humana y el desconocimiento de aquellos derechos elementales humanos que el Creador ha impreso en el alma de todas sus criaturas [...] estos derechos esenciales son tan inviolables, que contra ellos ninguna razón de Estado, ningún pretexto de bien común podrían prevalecer. Más acá el bien común puede dar leyes a su gusto. Más allá no, no puede tocar estos derechos, porque son lo que hay de más precioso en el bien común (1967: 1529).

Derechos humanos, barrera infranqueable, barrera que no puede brincar el Estado; pues, si él no los concede, por lo menos debe respetarlos. Y, ¿qué se entiende por derechos humanos? Siendo un tema acompañado de una actualidad permanente, su contenido ha sido definido de múltiples maneras. Sin embargo, me hago solidario de la definición que formuló A. Enrique Pérez Luño, quien los concibe como: “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (2003: 48).

De los derechos humanos, el derecho más expuesto al abuso del poder, es decir, al empleo de la fuerza física, a la represión, por parte de la autoridad, me parece que es el derecho a expresarse libremente en público. Claro que hay que hacer una puntualización, en el sentido de que ejercido este derecho, dentro de los cánones, dentro de cierto orden, la intervención represiva de la autoridad –gases lacrimógenos, agua, petardos, macanas– es absolutamente inaceptable. En todo caso, solamente cuando se rebasen los límites que exige el respeto hacia las personas o sus bienes, o el orden público y la paz social; la autoridad, es decir, el poder político, tiene el deber de velar por el respeto y obediencia al orden jurídico, haciendo, incluso, uso de la fuerza. Porque la fuerza en el Estado no sirve sólo para asegurar el respeto de las órdenes dadas; constituye también la condición de la libertad de decisión de los gobernantes. Por consiguiente, el gobierno será débil mientras no disponga de una fuerza capaz de vencer los obstáculos que en el interior se podrían oponer. Pero será fuerte –de manera paradójica– desde el momento en que acepte que el límite de su poder, según Dieterlen (1996: 143), y estoy de acuerdo con ello, se encuentra en los derechos de los individuos. Aunque por desgracia, los que ostentan el poder piensan más en términos de lo que están haciendo que en sus consecuencias. Por este motivo, a *contrario sensu*, Dworkin sostiene con toda razón: “no hay acusación más grave contra un gobierno que la de haber violado los derechos humanos” (2007: 45).

Esto último, al relacionarlo con nuestra situación actual, no trata de sostener, y menos afirmar sin más, que la fuerza material, especialmente bajo la forma militar, baste para fundar de hecho la autoridad del Estado y de los gobernantes. La experiencia enseña que ningún gobierno se hace respetar por el solo prestigio de la fuerza, ya sea que se sirva de ella de manera efectiva o que se

limite a hacer alarde de ella para intimidar y no tener que utilizarla. Incluso en el caso de que la masa del pueblo, con razón o sin ella, se negara a colaborar con el gobierno, no es la fuerza, ni la más temible, lo que podría forzarla a la obediencia: a lo sumo, los grupos resistentes aislados serían los candidatos a ser sometidos por la fuerza; pero reprimidos con energía desde el principio, para que no se corra el riesgo de que se extiendan por contagio para determinar poco a poco un estado de anarquía, al que la fuerza ya no podría poner remedio con facilidad.

Por otro lado, hay que entender que, materialmente fuerte o débil, un gobierno está condenado a la impotencia cuando no goza de la adhesión gustosa y convencida de la mayoría de los súbditos, que resulta, ante todo, de la confianza que el propio gobierno con sus actos se ha ganado, provocando, a su vez, que el pueblo lo vea con simpatía. Un ejemplo claro de ello son las dictaduras, en las que los dictadores no duran sino mientras aciertan a unificar las voluntades, si no de todo el pueblo, por lo menos de los elementos más activos, que, por lo general, son aquellos que integran el partido del “jefe”. Por el contrario, un gobierno fuerte, en el pleno sentido del término, es aquel que goza de aceptación y adhesión voluntaria de parte del pueblo, porque con su trabajo se lo ha ganado, por lo cual el ciudadano sabe que puede confiar en él, sobre todo porque se siente protegido en aquello que el propio Estado le tiene que garantizar: el respeto a los derechos humanos, que –aunque parezca paradójico– son sólo mínimos de justicia.

El uso de la fuerza constituye una condición necesaria pero no suficiente para la existencia del poder político. Lo que caracteriza al poder político, señala Bobbio (2003: 180), es la exclusividad en el uso de la fuerza res-

pecto a todos los demás grupos. Esto es de suma importancia, por lo que líneas adelante escribe el mismo autor:

Por exclusividad –que es uno de los tres caracteres, junto con la universalidad e inclusividad, del poder político– se entiende:

La tendencia que manifiestan los detentadores del poder político a no permitir en su ámbito de dominio la formación de grupos armados independientes y a sojuzgar o dispersar a aquellos que se formen, además de mantener a raya las infiltraciones, injerencias o agresiones de grupos políticos externos (182).

El poder y el derecho

Poder y derecho, binomio que por lo general es difícil aceptar como tal: algunos privilegian el poder en detrimento del derecho; otros, al revés, enaltecen tanto al derecho que desconocen el poder. Respecto a esto, se llega a plantear la pregunta: ¿cuál de los dos es primero: el poder que crea el derecho, o el derecho que regula el ejercicio del poder? Sin embargo, para que el poder no degenera en fuerza y caiga en la violencia, es necesario que acepte a su lado la presencia viva del derecho. Respecto a lo cual, G. Peces-Barba (2004: 79) indica que, desde el punto de vista interno, es el Derecho el que influye sobre el poder, a través de la regulación del uso de la fuerza que representa aquel. Que es lo mismo que afirma Francisco Laporta:

Lo que puede limitar al poder soberano es una norma racional de moralidad positiva, es decir, la exigencia ética viva en la sociedad de que el poder soberano se someta a normas jurídicas anteriores. Lo que hace posible el imperio de la ley y la consiguiente limitación jurídica del soberano es la incorporación en la ética individual y social de las exigencias morales que ese ideal lleva consigo (2007: 81).

Por otro lado, si decíamos que la fuerza es un fenómeno de hecho, el poder, por su parte, es un fenómeno jurídico, es una fuerza institucionalizada, es decir, abierta a valores, los valores morales, dice Peces-Barba, “de la libertad, la seguridad, la igualdad y la solidaridad, que impulsa y apoya la existencia del Derecho, y que, al tiempo, es limitado y organizado por el Derecho” (2004: 78). En otras palabras, no basta que el ejercicio del poder se mantenga dentro de la legalidad, pues quien se satisface con el solo cumplimiento de la ley no estará lejos de cometer injusticias; dando fe, al mismo tiempo, con ello del aforismo latino: *summum ius summa iniuria*. Por el contrario, el apego a la ley debe ir a la par con los valores, principios, aspiraciones e ideales que espera la comunidad de parte de la autoridad, pues con ello legitima su existencia. Característica, ésta, propia de un gobierno democrático; ajena, por supuesto, de los que se conocen como gobiernos autocráticos, dictatoriales o despóticos, que pretenden fundar su legitimación en el llamado derecho de los fuertes: basta que un hombre o un grupo logren imponerse en una sociedad para que tengan el derecho de gobernarla.

Esta concepción, postura, teoría o forma de gobierno es fácil rebatirla o rechazarla, porque implica la negación del derecho y, porque sin argumentos sólidos (pues no los hay), pretenden justificar su existencia. Sin embargo, hay que decirlo con firmeza, no existen los derechos de la fuerza, pues ésta sólo se justifica cuando se pone al servicio del derecho, no cuando lo viola. Del mismo modo, puede explicarse que los fuertes dominen a los débiles, pero no se justifica tampoco. Luego la fuerza no puede ser título de legitimación de origen de los gobernantes.

Es bueno tomar en cuenta un término que va de la mano con la fuerza, y que tiene que estar respaldado por el derecho; dicho término es la *coacción*. De la cual el planteamiento sobre su posibilidad existencial, debe darse siempre en el marco de una teoría de la norma o de la ley. De este modo, escribe Francisco Puy:

Cualquiera que desea defender su posición jurídica puesta en peligro, y tiene alguna fuerza con que poder hacerlo, oponiendo la suya propia a la fuerza que desarrolla quien le agrede, actúa de acuerdo con el principio de economía moviéndose según los casos por una escala de posibilidades, como la siguiente: a) Avisa que tiene su fuerza; b) Amenaza con usarla; c) Dice estar obligado a usarla, aun a pesar suyo.

Puede ser que el agresor quede disuadido con lo anterior, aunque el agredido no haya actuado. Pero supongamos que el agresor no se intimida y continúa. El agredido no tendrá más que pasar a la acción: a) Demuestra que tiene fuerza poniéndola en marcha; b) Alcanza el éxito sometiendo al agresor, adversario o rival; y c) confirma su éxito exhibiendo el daño o mal ya causado a su agresor. Se deduce de este planteamiento que la coacción es la fuerza, pero empleada con un fin: que se obedezca la ley; que se respete la autoridad; que se cumpla la obligación, etc. Por consiguiente, la coacción es la fuerza empleada sobre el hombre para vencer su resistencia. O, es la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a hacer alguna cosa. O, finalmente, la coacción es el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos (2006: 195-197).

La coacción, que de entrada no se escucha con simpatía, se acepta cuando es aplicada por quien tiene el poder y la facultad para hacerlo, es decir, la autoridad y dentro del derecho.

Para Norberto Bobbio (1990: 355), derecho y poder pueden ser considerados como la cara y cruz de la misma moneda; y puntualiza que el poder sin derecho es ciego y el derecho sin poder es vacío. Completando esta idea, Norbert Brieskorn señala:

Sin poder el derecho sería incapaz en buena medida de cumplir su cometido de mediación duradera y de descargo. En la medida en que el derecho tiene que servirse del poder, ese poder ha de regularse desde el derecho. El poder del que ha de servirse el derecho no entra en una forma burda al servicio de la imposición del derecho, sino que se transforma a su vez en derecho (1993: 108).

En México sucede en gran medida lo que apunta Brieskorn: el derecho no tiene poder para hacerse cumplir; de ahí que lo que se vive es el uso desmedido de la fuerza, en el marco de una violencia sin cuartel; pero, paradójicamente, acompañada por una impunidad inconcebible, alimentada a su vez por ese cáncer que invade todos los tejidos sociales: la corrupción.

Conclusión

El empleo de la fuerza por el Estado, o por la autoridad que es su representante, será válido siempre y cuando se sujete a la ley y al respeto de los derechos humanos. Expreso lo anterior porque en el México de hoy ha habido abuso de autoridad por parte de las fuerzas armadas; porque en aras de dar el golpe de gracia a la violencia organizada-narcotráfico, los derechos humanos han resultado muy lastimados, cuando lo que debe darse, por el contrario, en un Estado de derecho y en un régimen democrático, es el respeto y garantía de su protección. De acuerdo con J. Dabin:

El Estado no tiene como papel comprimir, menos aún estorbar el juego de las fuerzas sociales, sino dejar que éstas se muevan espontáneamente, en los límites del orden y la justicia. La intervención autoritaria, que siempre es delicada y rara vez bien acogida, no es aconsejable más que en la hipótesis de que los intereses enfrentados no logren equilibrarse de manera satisfactoria para todo el mundo (2003: 410).

Por el contrario, si lo que observamos es represión, intimidación, por parte de los órganos del Estado, cuan-

do el pueblo protesta a través de sus manifestaciones, tenemos que decir que el Estado ha fallado en hacer reconocer su autoridad, sustituyéndola, de manera déspota y autoritaria, con la imposición de su voluntad, valiéndose de las amenazas y castigos, manifestando la fuerza bruta de que es capaz, hasta rayar en la violencia.

Esa actitud la observamos también de manera constante en nuestra vida diaria hoy, en lo que se refiere a la lucha en contra de la delincuencia *organizada*. Expresión, ésta última, paradójicamente irrisoria: “organizada”, porque de parte del Estado no ha habido una política, una organización, una estrategia, un plan ni un estudio previos sobre el *modus operandi* de las fuerzas contrarias al orden y tranquilidad social para saber cómo atacarlas.

Frente a ese panorama desolador, tenemos que decir que en algo, o quizá en mucho, ha fallado la concepción de la política, del poder y del derecho; y más, en su práctica y aplicación, en relación con esa vinculación que nadie debe romper: la política, actitud de servicio para la comunidad a través de la búsqueda del bien común, para lo cual un aliado indispensable es el poder, como fenómeno normativo para propiciar el orden social, cuyo instrumento insustituible es el derecho, para aplicar la ley en caso de que alguien altere el orden; siguiendo esta máxima: tanta libertad como sea posible y tanto poder como sea necesario.

Por otra parte, dónde hemos dejado, o se nos ha olvidado, el papel tan importante que en un régimen democrático desempeña la “opinión pública”, escaparate en el que se puede hacer realidad el derecho a la libertad de expresión: capaz de sensibilizar tanto al pueblo como

a las autoridades, sobre el problema o situación que se está denunciando. Sin embargo, tal parece que hasta estos últimos días (el despertar de los jóvenes), el pueblo mexicano se había mostrado muy indolente, conformista, dormido, olvidadizo de su historia. Pero hoy –sin echar las campanas al vuelo– se percibe que vienen tiempos distintos, de toma de conciencia y de exigencia en el quehacer de los gobernantes.

Cuando el Estado es rebasado por la violencia física-material, es evidente que la impartición de la justicia no se da como debería; sino que lo evidenciado es el ejercicio indebido de la fuerza, llegando al extremo de convertirse en violencia, en cuyo seno se esconde la venganza; sabiendo, además, que esto no es el remedio, pues es muy cierto que violencia genera violencia. Se entiende que esto lo lleva a cabo, tratando de intimidar al enemigo, no acertando tampoco en ello, porque tal parece que el enemigo es tan fuerte (en armamento) o más que el propio Estado. Parafraseando, y tomado la debida proporción, podría aplicarse aquí aquello que escribió Tertuliano en el año 197, con ocasión de las persecuciones a los cristianos: “La sangre de los mártires es semilla de cristianos”; la muerte de narcotraficantes-jefes es motivo para que nazcan nuevos cárteles y más violencia.

Por último, pienso que algo tiene que ver este desastre, esta descomposición social de la cual somos rehenes los mexicanos, con el mutismo y silencio de los moralistas; porque, como bien dice Antonio Aguilera, en la “Introducción” a Adorno en *La actualidad de la filosofía*: “La racionalización de la moral que niega el impulso, el horror ante los cuerpos torturados y el sentimiento de solidaridad ante el oprimido, deja abierta la puerta a la violencia, se da la mano con la crueldad que favorece el inmoralismo”.

Fuentes bibliográficas

Adorno Theodor, W. (1991), *Actualidad de la filosofía*, Barcelona, Paidós.

Aristóteles (1997), *Política*, Madrid, CEPC.

Bobbio, N. (2003), *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta.

----- (1990), “Del poder al derecho y viceversa” en Miguel Ruiz (ed.), *Contribución a la teoría del derecho*, Madrid, Debate.

Brieskorn, N., (1993), *Filosofía del derecho*, Barcelona, Herder.

Pío XII (1967), “Humanismo, tomismo, filosofía”, en *Colección de encíclicas y documentos pontificios, Concilio Vaticano II*, Madrid, ACE.

Dabin, J. (2003), *Doctrina general del Estado, Elementos de filosofía política*. México, UNAM.

Dieterlen, P. (1996), “Ética y poder político”, en Osvaldo Guariglia (edit.), *Cuestiones morales*, Madrid, Trotta.

Dworkin, R. (2007), *La democracia posible. Principios para un nuevo debate Político*, Barcelona, Paidós.

“Gaudium et spes”, n. 74, MCMLXVII, *Concilio Vaticano II, Constituciones. Decretos. Declaraciones. Legislación posconciliar*, Madrid, BAC.

Heller, H. (1987), *Teoría del Estado*, México, FCE.

Kant, E. (1998), *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, México, Porrúa.

Laporta, F. (2007), *El imperio de la ley. Una visión actual*, Madrid, Trotta.

Locke, J. (2003), *Ensayo sobre el gobierno civil, n. 202*, México, Gernika.

Malamud Goti J. (2004), “El poder en el terrorismo del Estado” en Harold Hongju y Ronald C. Slye, *Democracia deliberativa y derechos humanos*. Barcelona, Gedisa.

Maquiavelo, N. (1998), *El Príncipe*, México, Gandhi.

Maritain, J. (1984), *El hombre y el Estado*, Argentina, Club de Lectores.

Messner, J. (1969), *Ética general y aplicada*, Madrid, Rialp.

Peces-Barba, G. (2004), *Ética, Poder y Derecho*, México, Fontamara.

Pérez Luño, A. E. (2003), *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, 8ª edición, Madrid, Tecnos.

Platón (1979), “Gorgias” en *Obras completas*, Madrid, Aguilar.

Pound, R. (2000), “Mi filosofía del derecho” en Pompeu Casanovas y José Juan Moreso (eds.), *El ámbito de lo jurídico*, Barcelona, Crítica.

Preciado Hernández, R. (1977), *Ensayos filosófico-jurídicos y políticos*, México, Jus.

Puy, F. (2006), *Tópica jurídica. Tópica de expresiones*, México, Porrúa.

Radbruch, G. (2007), *Filosofía del derecho*, Madrid, Reus.

Reale, G. (2000), *La sabiduría antigua*, Barcelona, Herder.

Rousseau, J. (2008), *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, Argentina, Prometeo Libros.

----- (2001), *El contrato social*, Madrid, EDAF, S. A.

Sandel Michael, J. (2011), *Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?*, Barcelona, Debate.

Soriano, R. (1997), *Sociología del derecho*, Barcelona, Ariel Derecho.

Vecchio, G. del (1960), *Filosofía del derecho*, Barcelona, Bosch Casa Editorial.

Walzer, M. (2001), *Las esferas de la justicia*, México. FCE.

Weber, M. (1997), *El político y el científico*, México, Ediciones Coyoacán.

Páginas web consultadas

<http://www.europapress.es/epsocial/noticia-ai-denuncia>

<http://bdigital.uao.edu.co/bitstream>

<http://elpais.com/diario/2011/07/21>